

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Luz Marina Castaño Sánchez y otros
Demandados	Alexander Salazar Castaño y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00057-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante. Art. 317 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, en aras de impulsar el presente proceso, teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la medida cautelar desde el 22 de junio hogaño, y el auto admisorio data del día 18 de marzo de la anualidad; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)